República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 **2022-00487-00**
Demandante	JIVESA S.A
Demandado	PEDRO ENRIQUE JIMENEZ GUERRERO MARÍA EUGENIA ROBAYO BARRERA
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430 del C. G. del P., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor JIVESA S.A. en contra de PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ GUERRERO y MARÍA EUGENIA ROBAYO BARRERA, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 005

- $31'933.321 por concepto de saldo insoluto de capital, respaldado en el pagaré objeto base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 02 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme a lo indicado en los arts. 291 y 292 C.G.P.; indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la fecha en que se hicieron exigibles y

hasta la cancelación de la deuda, y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación. Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: En tanto el título valor tuvo que ser allegado virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener el original del mismo disponible para ser exhibido en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran; así mismo, de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentra el original del título valor anexo.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar al abogado ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Lc2

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96d5c09c50d40aa05ee0a9b29bbe3edb4424cc6f47b28d0827f8b1a97ce53a9**
Documento generado en 25/07/2022 02:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica